

63001311000419990036700 Fijación de cuota de alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a las presentes diligencias la comunicación procedente del Jefe de la Oficina de Pensiones de la Epa, en la que dan cuenta que en el mes de Julio de 2021, por un error involuntarios le fue consignada a la demandante BLANCA INES PATIÑO DE ACEVEDO, un mayor valor por \$98.176 y que como el valor era por el doble entonces se abonará es mayor valor al pago de agosto de 2021 y el próximo pago regular se realizará en este mes de septiembre.

Considera este Despacho que es razonable y aceptable la solución que fue dada al inconveniente que se presentó en el pago de la cuota a la mencionada señora.

CUMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2495350a7de112eb4df7942aee8164cff2806663ee417b6eea36b981f55803e9

Documento generado en 27/09/2021 05:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420100036900 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver solicitud de corrección, de sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ANGEL MARIA TORO HENAO y ANGELICA ZULUAGA DE TORO, dictada el día 22 de febrero de 2012.

*La interesada manifiesta que la heredera LEIDI LORENA ZULUAGA PARRADO, quedó en todo el proceso, la sentencia y el trabajo de partición y adjudicación como LEIDY, siendo su nombre correcto **LEIDI**.*

Teniendo en cuenta que lo pretendido, es viable de conformidad con el art. 286 del CGP, que contempla la procedencia de corregir las providencias cuando se ha cometido un error por omisión, ya que, tal situación influye en la decisión, se accederá a lo solicitado, razón por la cual, se dispondrá tener para todos los efectos jurídicos como nombre correcto de la heredera, siendo LEIDI LORENA ZULUAGA PARRADO CC 1.121.816.058 de Villavicencio.

Se dispondrá la expedición de copias debidamente auténticas debidamente auténticas del presente auto, de la partición y adjudicación y sentencia aprobatoria que se han dictado dentro el proceso.

Por lo brevemente expuesto se

Resuelve:

PRIMERO: Corregir la sentencia 054 del fecha 22 de febrero de 2012. Proferida dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ANGEL MARIA TORO HENAO y ANGELICA ZULUAGA DE TORO, en el sentido de tener para todos los efectos jurídicos como nombre correcto de la heredera siendo LEIDI LORENA ZULUAGA PARRADO CC 1.121.816.058 de Villavicencio, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Expedir tantas copias auténticas sean requeridas de esta providencia, del trabajo de partición y adjudicación, y de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553054831433d80cb80a95d1f19959c86bdd4e06315316bce1dee742222b0ad

Documento generado en 27/09/2021 05:06:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que el presente proceso tiene un memorial sin tramitar desde el pasado mes de junio de 2020, el cual fue recibido en el centro de servicios judiciales y solo hasta el día 28 de agosto de 2021 fue escaneado y posteriormente enviado a este despacho.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

EJECUTIVO 2016-00326-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, elevada por la parte demandante dentro del presente tramite ejecutivo promovido por LEIDI VIVIANA OCAMPO RIVERA, en contra de RODRIGO VARELA QUINTERO el despacho accede a la misma, y procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por LEIDI VIVIANA OCAMPO RIVERA en contra de RODRIGO VARELA QUINTERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la pensión devengada por el demandado RODRIGO VARELA LONDOÑO., identificado con la c.c. 93.382.195, que tiene con la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, CAJA HONOR, en consecuencia, la medida de embargo comunicada con oficio 1273 del 28 de septiembre de 2016, ha quedado sin ninguna vigencia. Líbrese el respectivo oficio por medio del centro de servicios judiciales.

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho y los que posteriormente ingresen a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d21231f2c6304b03c2303f95963c9bd3e7a7e6821383691eeda275d21c51881a

Documento generado en 27/09/2021 05:06:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420180047900 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes interesadas y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º. Del art. 161 del CGP, considera el Juzgado que es procedente suspender este proceso por el término de cinco meses contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566a9451c4f1d6b743b6e60b30b30a66330bee05821a7a382bc7a083af743475

Documento generado en 27/09/2021 05:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 22 de junio de 2021 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. La parte demandada no se pronunció.

Armenia, Q., septiembre 9 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISEPRUZA

SECRETARIA

Expediente 2019-00363-00 (63001311000420190036300)

Fijación Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencidos los términos de la anterior notificación del demandado, y como quiera que guardo absoluto silencio, se dispone continuar con el trámite del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido a por la señora DIANA ALEXANDRA VALENCIA HERNANDEZ en representación de sus hijos SARA ALEJANDRA, DAVID ANDRES Y VICTOR MOISES HERNANDEZ VALENCIA, contra el señor VLADIMIR HERNANDEZ en consecuencia, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día jueves nueve (9) del mes de diciembre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Todos los demás ordenamientos, y las pruebas decretadas, en auto de fecha febrero 12 de 2021 continúan vigentes en todas sus partes. **cabe advertir que deberá enviarse por medio físico al demandado VLADIMIR HERNANDEZ, oficio comunicando la fecha y hora a llevarse a cabo la audiencia referida.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
101e2914895e8d0306ed07145f8dfc17d0eaa73fb43a50a026afbd115ac965fc
Documento generado en 27/09/2021 05:07:02 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021 00044 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando las presentes diligencias de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA MONTOYA ARENAS, contra CARLOS URREA BARCO, se requiere, a la parte interesada para que cumpla en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de fecha marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a la notificación del demandado.

En su defecto, se aplicará los señalados efectos jurídicos de que trata el artículo 317 del CG del P.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84298380cb42971c5d4a6d927a514131d21895b04c382fe1ff3b3482ff1d3cec

Documento generado en 27/09/2021 05:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: 630013110004202100245-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho avocó el conocimiento del presente AMPARO DE POBREZA procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO solicitado por la señora ALBA LILIANA MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.044, en el cual solicita profesional que la represente, en proceso de DIVORCIO, contra HUGO ALEXANDER ANDRADE.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora ALBA LILIANA MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.044, para que se le promueva proceso de DIVORCIO por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese para que la represente en proceso de DIVORCIO, a la **Dra. MARLENY MARIN HENAO, quien se puede ubicar en el correo: marlenymarinhenao@hotmail.com**, abogada en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a2d31c58871894cfa8ea47015ce823dde016021dd4f32dc743d4a2b32e93ad

Documento generado en 27/09/2021 05:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: 630013110004202100275-00

Amparo Pobreza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Se dirige al Despacho el señor JOSE LIBARDO RIOS VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6464333, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JOSE LIBARDO RIOS VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6464333, para que se le promueva proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que la represente en proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, **al Dr. JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON, quien se puede ubicar en el correo: sebastianhenao386@hotmail.com**, abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab424df5fd030ebcc0fb26207e5b94f9dd73fcb0021747153a4b6e6b36b33f8

Documento generado en 27/09/2021 05:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00014-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce suficiente personería al DR. URIEL CESPEDES, para que, actúe como apoderado judicial de la parte pasiva. Igualmente, téngase al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, no se hace necesario correr el termino del traslado por cuanto, la parte pasiva ya se pronunció.

Téngase por contestada la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes interesadas, del anterior Dictamen enviado por el Instituto de Medicina Legal, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar su aclaración o complementación o la práctica de uno nuevo, a cargo de la misma parte.

Anéxese, al estado electrónico la prueba de ADN allegada por el Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5118e0dd29aede6824d36c77c80dd99ae8f1733a08b48179fa597c98a1b50269

Documento generado en 27/09/2021 05:07:05 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RV: INFORME PERICIAL - ADN 2101000750

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/09/2021 14:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (900 KB)

2101000750.pdf; HC 2101000750.pdf;

De: [Informes Periciales - ADN Menores](#)

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 12:32 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: INFORME PERICIAL - ADN 2101000750

Cordial saludo,

Señores

Juzgado de Familia

Se hace envío de informe pericial mencionado en el asunto.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

--

CAMILO CASAS

Apoyo Administrativo

Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF

57 (1) 4069944 ext 1353,1306

Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOTA : Este correo es usado exclusivamente para el envío de Resultados, por favor no enviar solicitudes.

“Cero papel ... nuestro compromiso es con el Planeta”



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2101000750

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2021/05/11 ARMENIA
Autoridad: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA
Ubicación Autoridad: ARMENIA - QUINDIO
Dirección Autoridad: CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE
Funcionario: FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2101000750-H01	MARIA PAZ YEPES GUAPACHA	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000
2101000750-M01	LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000
2101000750-PP01	RODRIGO ALBERTO CASTRILLON	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	254,000

Valor total muestras analizadas: \$ 762,000

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000750

Página 1 de 4

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2021-06-17
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).FREDDY ARTURO GUERRA GARZON JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE BOLIVAR ARMENIA, QUINDIO
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20210001400 DE 2021/04/27.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -RODRIGO ALBERTO CASTRILLON -CC.89003041	
1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101000750PP112 - Registrada el: 2021/06/01 .	
MADRE 1 -LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA-CC.1094899006	
1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101000750M110 - Registrada el: 2021/06/01 .	
HIJO(A) 1 -MARIA PAZ YEPES GUAPACHA-RC.1091888101	
1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2101000750H108 - Registrada el: 2021/06/01 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2021-06-01
Periodo de Análisis: 2021-06-03 a 2021-06-17	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP
	RODRIGO ALBERTO CASTRILLON	LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA	MARIA PAZ YEPES GUAPACHA	HIJO(A) 1
D8S1179	13,14	13,14	13	13
D21S11	30	29,30	30	30
D7S820	8,11	12	8,12	8
CSF1PO	12,13	12	12,13	13
D3S1358	15,16	15	15,16	16
TH01	6,7	6	6	6
D13S317	9,11	11	9,11	9
D16S539	10,14	9	9,14	14
D18S51	19	17,18	18,19	19
FGA	23,24	20,21	21,24	24
vWA	14,19	15	15,19	19
TPOX	8,9	8,9	8,9	8 o 9
D5S818	11,12	11	11	11
D2S1338	17,23	20,27	20,23	23
D19S433	13,14	14,14,2	13,14,2	13
Penta D	11,14	10,13	13,14	14
Penta E	5,17	15,16	5,16	5
D10S1248	14,15	14,15	14,15	14 o 15
D12S391	18,20	16,18	16,18	16 o 18
D1S1656	16,3,17,3	16	16,16,3	16,3
D2S441	11,11,3	10,11	11,11,3	11,3
D22S1045	15,16	15,16	15,16	15 o 16
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000750

Página 2 de 4

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que RODRIGO ALBERTO CASTRILLON posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor MARIA PAZ. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Andina de Colombia.

C. CONCLUSIONES

1. RODRIGO ALBERTO CASTRILLON no se excluye como el padre biológico de la menor MARIA PAZ. Probabilidad de paternidad: 99.9999999999%. Es 18.130.285.589.252,85 veces más probable que RODRIGO ALBERTO CASTRILLON sea el padre biológico de la menor MARIA PAZ a que no lo sea.

D. OBSERVACIONES

- Los remanentes de las muestras analizadas quedan almacenados en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a disposición de la autoridad.
- Los resultados solo están relacionados con las muestras analizadas, tal como se reciben.
- En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho e izquierdo y fotografía de los comparecientes. La toma de muestra del menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA fue autorizada por la señora LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA en calidad de madre del menor, de quien se recibió fotocopia del documento de identidad.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V07.

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V05.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper® Software". Códigos DG-M-I-017-V06, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V05.

4. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES:

Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. Dependiendo del escenario investigativo, puede contarse o no, con una probabilidad a priori sobre la hipótesis de identidad, de paternidad o incluso sobre el origen de una muestra biológica en una escena de crimen. Este valor, multiplicado por el LR se utiliza para calcular una probabilidad a posteriori. En cálculos de filiación se conoce como Índice de Paternidad (IP)/Índice de Maternidad (IM).

Los estudios poblacionales de referencia usados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses son Población Región Andina de Colombia que incluye la región Central Andina, las Llanuras Orientales y la región Amazónica (Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003); población colombiana sistemas: D2S1338 y D19S433 (Porrás et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008), SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008), D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5, e81 - e82, 2015), D12S391 (Jiménez M., 1999), PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética

107
CCT

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000750

Página 3 de 4

Forense GHEP-ISFH, 1998); población hispana sistemas D2S441 y D1S1656 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013); población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (<https://yhrd.org/search> Release 52). Software utilizado para cálculo del likelihood ratio: SIFMELCO versión 2.0.3.

5. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V09), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V013, DG-A-I-031-V05, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V06 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

PRESUNTO PADRE .1-HIJO(A) .1

Sistema	X	Y	IP	W
D16S539	0.5000	0.0240	20.83333397	0.95419848
Penta_E	0.5000	0.0383	13.05483055	0.92885005
D18S51	1.0000	0.0390	25.64102554	0.96246392
vWA	0.5000	0.0470	10.63829803	0.91407681
D2S441	0.5000	0.0490	10.20408154	0.91074681
D1S1656	0.5000	0.0550	9.09090900	0.90090090
Penta_D	0.5000	0.0551	9.07440948	0.90073860
CSF1PO	0.5000	0.0660	7.57575750	0.88339221
D7S820	0.5000	0.1070	4.67289734	0.82372326
D2S1338	0.5000	0.1298	3.85207987	0.79390281
D13S317	0.5000	0.1510	3.31125832	0.76804918
FGA	0.5000	0.1690	2.95857978	0.74738413
D12S391	0.5000	0.2300	2.17391324	0.68493152
D3S1358	0.5000	0.2680	1.86567163	0.65104169
D19S433	0.5000	0.2798	1.78699076	0.64119005
D21S11	1.0000	0.2930	3.41296911	0.77339518
D8S1179	0.5000	0.3330	1.50150144	0.60024011
TH01	0.5000	0.3740	1.33689833	0.57208240
D5S818	0.5000	0.4180	1.19617224	0.54466230
TPOX	1.0000	0.5770	1.73310220	0.63411540
D10S1248	1.0000	0.5800	1.72413802	0.63291138
D22S1045	1.0000	0.8167	1.22443986	0.55044860

Valor X: 0,00000762939453125

Valor Y: 0,0000000000000000004208093767004772

IP Total: 18.130.285.589.252,85

Probabilidad de Paternidad: 99.9999999999 %

G. ANEXOS

No aplica

LG

CLT

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2101000750

Página 4 de 4

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

Lina M. García T.

VoBo. Revisado: *Galina Cordero Toro*

LINA MARIA GARCIA TABOADA
PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

63001311000420210006000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera Ruby Jaramillo Useche, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Rosa Emilia Useche Candia, al presentar el certificado de libertad y tradición con la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-173021, es necesario hacer los siguientes pronunciamientos:

Respecto a la práctica de la diligencia de secuestro que fuera deprecada, y como quiera que, la medida de embargo surtió efectos respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-173021 este Juzgado dispone:

Comisionar el Juez Civil Municipal en Reparto a Armenia, para efectos que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-173021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de Armenia en la Cra 23 A 10-48 – 52 Barrio Granada Lote B.

Para la realización de dicha diligencias el comisionado cuenta con todas las facultades, especialmente la de designar secuestro, fijar gastos y todas las necesarias para la realización de la diligencia.

Por parte del centro de servicios se ordena la expedición del respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso, tales como copia de este auto, copia del certificado de libertad y tradición en el que consta el embargo del inmueble, archivo 31 del expediente digital. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c799a234d2e72f2bd09a84db51c2fb8afa4e4fb1503559e163e353b79fbdd9e1

Documento generado en 27/09/2021 05:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las medidas de embargo decretadas ya tuvieron efectos, además se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante ROSA EMILIA USECHE CANDIA, es preciso ordenar a requerimiento a la parte interesada para que le de cumplimiento al numeral 3º. Del auto mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión referenciado, de fecha 5 de abril de 2021:

Tercero: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores WILLIAM JARAMILLO USECHE, CARLOS ARTURO JARAMILLO USECHE, ISABEL CRISTINA JARAMILLO PEREZ Y CAROLINA JARAMILLO QUINTERO, estas dos últimas herederas por representación de su padre ALBERTO JARAMILLO USECHE, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerzan su derecho de opción y además, presenten los documentos que acrediten su calidad de herederos para efectos de poder ser reconocidos como tal. Dichas citaciones se efectuarán conforme lo dispone el Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af72243cd3d7dbd24d10b0f0610247f2b58788ecc43ba39a07d21db6d15ceb3

Documento generado en 27/09/2021 05:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de septiembre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la presente demanda. No lo hizo guardo silencio.

Armenia, septiembre 24 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2021-00111-.00

JUZGADO CUARTODE FAMILIA

Armenia, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovida por MARIA ISABEL GARCIA ARISTIZABAL en contra de GUSTAVO ENRIQUE BENITEZ MORENO y, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes trece (13) del mes de diciembre de 2021, a la hora de las nueve (9am).** En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes, **cabe advertir que, deberá enviarse por medio físico al demandado GUSTAVO ENRIQUE BENITEZ MORENO oficio comunicando la fecha y hora a llevarse a cabo la audiencia referida.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669d33142d3c9508a7bc1d145af011f9a8ab2180f10c8b2fc9210cebab113fe7

Documento generado en 27/09/2021 05:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 8 de septiembre de 2021, venció el termino con que contaba las personas para pronunciarse sobre el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda. Ninguna persona se pronunció.

Armenia, Q., septiembre 24 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00116-00 (63001311000420210011600)
Unión Marital de Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la parte pasiva, herederos indeterminados del causante FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ Consecuente para tal fin se designa a la **Dra. Valentina Valencia Latorre, quien se puede ubicar en el correo: valentinavalencia17@hotmail.com** y en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda** conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e471c58d9168dd8f5baee0e09707c0e8dc81977f8981bb7eabd10927e45a22

Documento generado en 27/09/2021 05:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210026300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la señora ADRIANA PUBENZA HERRERA RAMIREZ, solicitante dentro del proceso de sucesión intestada del causante JULIAN DIONISIO HERRERA RAMIREZ, presenta petición de retiro de la demanda.

Para resolver se tiene que conforme el Artículo 92 del CGP, la Demanda se podrá retirar mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado y si se hubieren decretado medidas se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pado de perjuicios.

Encuentra el Juzgado que en este proceso aún no se ha admitido la demanda, por lo tanto es procedente conforme la citada norma acceder a la autorización del retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c778823126209ea43ff098646b1091e219645fc8eb69685c4145d09f07b4e88

Documento generado en 27/09/2021 05:05:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**